

### **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

### **Informe**

Número:		
<b>Referencia:</b> REG - EX-2024-106882026APN-I	OGD#MT	

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1478-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 01/02 del documento N° RE-2024-106881937-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1916/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025.07.10 09:59:07 -03:00

#### ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de MARZO de 2024, se reúnen, por una parte, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Subsecretario Gremial, Pablo Pagez, en su carácter de Subsecretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; constituyendo domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "SMATA" y por la otra, STARG S.R.L, en adelante "LA EMPRESA", representada en este acto por el Sr. Matías Sanchez, en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

### **CONSIDERACIONES**:

LA EMPRESA manifiesta que resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión de parte del personal entre los meses de MARZO y MAYO del corriente año. Que, ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

**SEGUNDA**: El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo de acuerdo a lo previsto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto de dicha compensación será del setenta y nueve (79%) de salario bruto mensual. LAS PARTES dejan aclarado que el concepto "no remunerativo"

VALLE, Néstor Adrián Secretario Gremial Consejo Directivo Nacional S.M.A.J.A.

> PABLO PAGEZ SUBSECRETARIO GREMIAL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

sal

es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes.

CUARTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. -------

QUINTA: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA garantizara la estabilidad laboral de los trabajadores, no realizando despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.

**SEXTA**: LA EMPRESA podrá, previa comunicación al SMATA, convocar a empleados para la realización de tareas durante los días de suspensión, dando el correspondiente aviso con 48 horas de anticipación. ------

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

Por S.M.A.T.A.:

VALLE, Néstor Adrián Secretario Gremial Consejo Directivo Nacional S.M.A.T.A. Por LA EMPRESA:

PABLO PAGLE SUBSECRETARIO GREMIA CONSEJO DIRECTIVO NACIONA: S.M.A.T.A.



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

ш	m	Δ	rn	•

**Referencia:** Dispo 1478-25 Acu 1916-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.